

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

PROPUESTA:

Reducción de un 10% en los coeficientes establecidos en el Artículo 10 de la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

ENMIENDA DE ADICIÓN A LA PROPUESTA DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

PROPUESTA:

Introducción del Artículo 5.3 en la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas:

3.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, por creación de empleo, aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en el centro de trabajo o domicilio de la actividad durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

Los porcentajes de bonificación, en función de cual sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

Incremento igual o superior a un 10% de la plantilla... .10% de bonificación

Incremento igual o superior a un 20% de la plantilla... .20% de bonificación

Incremento igual o superior a un 30% de la plantilla... .30% de bonificación

Incremento igual o superior a un 40% de la plantilla... .40% de bonificación

Incremento igual o superior a un 50% de la plantilla... .50% de bonificación

Dicha bonificación se aplicará a la cuota tributaria, y no afectará al recargo foral, que recaerá sobre la cuota de tarifa.

Los sujetos pasivos que desarrollen una actividad sujeta al impuesto, que consideren que la misma está amparada por esta bonificación, deberán solicitar el reconocimiento de la misma dentro del primer trimestre del período computable acompañando a dicha solicitud la documentación laboral precisa de los contratos de trabajo por tiempo indefinido, las solicitudes de alta ante el organismo competente y la relación de trabajadores del sujeto pasivo en el año anterior a solicitar esta bonificación, con expresión de cada tipo de contrato.

La administración, previas las comprobaciones e informes que considere oportunos, y a la vista de los mismos, acordará la concesión o denegación de la bonificación solicitada y la notificará al interesado.

El ámbito temporal para el cómputo de la generación de empleo será el del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Asimismo, a efectos de calcular el nivel medio de plantilla el período a considerar será el año inmediatamente anterior al período computable.

Será empleo bonificable aquél que se genere a partir del mantenimiento del nivel medio de plantilla, debiendo las contrataciones celebrarse por tiempo indefinido y suponer un aumento neto de la plantilla, entendiéndose que existe tal aumento cuando no se hubiesen extinguido contratos de trabajo, el año anterior a la contratación.

Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar cualquier variación que se produzca respecto a los empleos presentados a los efectos de esta bonificación.

Quedan excluidas las contrataciones realizadas a trabajadores que en el ejercicio anterior al inicio del período computable hubiesen prestado servicios en la empresa solicitante o en la/s vinculada/s a ésta.

No se consideran a efectos de esta bonificación las contrataciones que procedan de una sucesión de empresas o cambio de forma jurídica.

Quedan excluidas a efectos de esta bonificación las contrataciones y altas de trabajadores en el régimen especial de trabajadores autónomos., las realizadas a parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresario, de los socios o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de administración de empresas.

No se considerarán las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.

Los sujetos pasivos están obligados a mantener a partir de la fecha de contratación, el nivel medio de plantilla, más el empleo generado objeto de esta bonificación.

ENMIENDA DE ADICIÓN A LA PROPUESTA DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

PROPUESTA:

Introducción del Artículo 5.4 en la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas:

4- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

- Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE LA
ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES**

PROPIUESTA:

Reducción del 5 % en los tipos de gravamen de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**ENMIENDA DE SUPRESIÓN A LA PROPUESTA DE LA
ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES**

PROPIUESTA:

Eliminación del artículo 10 de la actual Ordenanza Municipal que regula el recargo del 50% de la cuota líquida del Impuesto de aquellos bienes inmuebles de uso residencial que no constituyan la residencia del sujeto pasivo o de terceras personas por arrendamiento o cesión de su uso.

ENMIENDA DE ADICIÓN A LA PROPUESTA DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PROPIUESTA:

Introducción del artículo 9.6 en la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

“9.6. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, los inmuebles que constituyan la vivienda habitual de los sujetos pasivos siguientes:

a) Los que ostenten la condición de titulares de familia numerosa cuya renta familiar estandarizada sea igual o inferior a 60.000 euros, siempre y cuando el Valor Mínimo Atribuible de la vivienda no sea superior a 300.000 euros.

Para poder disfrutar de esta bonificación el sujeto pasivo deberá instar su concesión en el ejercicio anterior al periodo impositivo en que produzca sus efectos. La documentación necesaria para la tramitación del expediente es la siguiente:

- Fotocopia del Título de Familia Numerosa en vigor conforme a la legislación vigente, expedido por la Diputación Foral de Bizkaia.
- Fotocopia de la última declaración de la Renta presentada por los miembros integrantes de la familia numerosa en Hacienda. En caso de que no tuvieran obligación de presentarla, se aportará Certificación expedida por Hacienda que acredite esta circunstancia y documento emitido por el mismo organismo recogiendo los datos fiscales de la renta.

El porcentaje de bonificación será el que corresponda en función de la renta familiar estandarizada de la familia numerosa de acuerdo con el siguiente cuadro:

Renta familiar estandarizada	Porcentaje de bonificación
Hasta 10.000 euros	90 %
De 10.001 a 20.000 euros	75 %
De 20.001 a 30.000 euros	60 %
De 30.001 a 40.000 euros	45 %
De 40.001 a 60.000 euros	30 %

CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR ESTANDARIZADA

Será el resultado de dividir la renta familiar (base imponible general más la base imponible de ahorro del IRPF) por el coeficiente de equivalencia de la unidad familiar (se sumarán los coeficientes que correspondan):

Sujeto pasivo	Coeficiente
Con Cónyuge o pareja de hecho	1,5
Sin cónyuge o pareja de hecho	1,3
Víctima de violencia de género	1,3
Cada hijo/a integrante de la unidad familiar	0,3
Alguno de los miembros de la unidad familiar con discapacidad =>33%	0,3

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE
ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

PROPIUESTA:

El tipo de gravamen general será el 4%.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE
ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR
RECOGIDA DE BASURAS**

PROPIUESTA:

Disminución de la tarifa del 5 % en la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de la tasa por recogida de basuras.

ENMIENDA DE ADICIÓN A LA PROPUESTA DE ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

PROPUESTA:

Introducción del artículo 7.2:

2. Exenciones y Bonificaciones:

Bonificación a las familias numerosas: se aplicará una tarifa reducida aplicable a aquellos sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia numerosa de acuerdo con la legislación vigente, cuando la renta familiar estandarizada sea igual o inferior a 40.000 euros. Esta reducción de tarifa se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la familia numerosa, para lo cual todos los miembros de la misma deberán estar empadronados en dicho inmueble.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan en las condiciones y requisitos para beneficiarse de esta reducción.

El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos y requerir la presentación de cuantos documentos sean necesarios para acreditar el derecho del sujeto pasivo a la reducción de tarifa.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar sobre la tarifa general correspondiente el porcentaje de reducción que corresponda en función de la renta familiar estandarizada de la familia numerosa de acuerdo con la siguiente tabla:

RENTA FAMILIAR ESTANDARIZADA	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN (%)
<= 10.000€	90
10.001 - 20.000€	50
20.001 - 30.000€	25
30.001 - 40.000€	10

CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR ESTANDARIZADA:

Será el resultado de dividir la renta familiar (base imponible general más la base imponible de ahorro del IRPF) por el coeficiente de equivalencia de la unidad familiar (se sumarán los coeficientes que correspondan):

SUJETO PASIVO	COEFICIENTE
Con cónyuge o pareja de hecho	1,5
Sin cónyuge o pareja de hecho	1,3
Víctima de violencia de género	1,3
Cada hijo/a integrante de la unidad familiar	0,3
Alguno de los miembros de la unidad familiar con discapacidad => 33%	0,3

La aplicación de dicha reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo presentando la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de reducción de tarifa.
- Título de familia numerosa expedido por la Diputación Foral de Bizkaia
- Fotocopia de la última declaración de la Renta presentada por los miembros integrantes de la familia numerosa en Hacienda. En caso de que no tuvieran obligación de presentarla, deberán aportar

Certificación expedida por Hacienda que acredite esta circunstancia y documento emitido por el mismo organismo recogiendo los datos fiscales de la renta.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE
ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

PROPIUESTA:

Disminución de la tarifa del 5 % en la Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE
ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN SERVICIO DE CEMENTERIO**

PROPIUESTA:

Disminución de la tarifa del 5 % en la Ordenanza Fiscal nº 11 reguladora de la Tasa por prestación servicio de cementerio.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE
ORDENANZA FISCAL Nº 27, REGULADORA DE LA TASA POR
LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES
POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES**

PROPIUESTA:

Disminución de la tarifa de los abonos anuales de instalaciones, de las entradas, de los alquileres ordinarios, de la participación en cursillos y de las reservas programadas del 10 %.

**ENMIENDA DE ADICIÓN A LA PROPUESTA DE ORDENANZA
FISCAL Nº 27, REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES
POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES**

PROPIUESTA:

Inclusión del Artículo 6bis:

Artículo 6bis

Familias numerosas.

Se les aplicará una bonificación en función de la Renta Familiar Estandarizada.

BAREMOS:

Para el cálculo se aplicará el coeficiente de equivalencia correspondiente de la unidad familiar (se sumarán los coeficientes que correspondan) que se recogen en la tabla 2.

Cálculo de la renta familiar estandarizada: Será el resultado de dividir la renta familiar (base imponible general más la base imponible de ahorro del IRPF) por el coeficiente de equivalencia de la unidad familiar (se sumarán los coeficientes que correspondan):

RENTA FAMILIAR ESTANDARIZADA	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN (%)
<= 10.000€	90
10.001 - 20.000€	50
20.001 - 30.000€	25
30.001 - 40.000€	10

TABLA 2

RENTA FAMILIAR ESTANDARIZADA	COEFICIENTE
Con cónyuge o pareja de hecho	1,5
Sin cónyuge o pareja de hecho	1,3
Víctima de violencia de género	1,3
Cada hijo/a integrante de la unidad familiar	0,3
Alguno de los miembros de la unidad familiar con discapacidad => 33%	0,3

La aplicación de dicha reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo presentando la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de reducción de tarifa.
- Título de familia numerosa expedido por la Diputación Foral de Bizkaia
- Fotocopia de la última declaración de la Renta presentada por los miembros integrantes de la familia numerosa en Hacienda. En caso de que no tuvieran obligación de presentarla, deberán aportar
- Certificación expedida por Hacienda que acredite esta circunstancia y documento emitido por el mismo organismo recogiendo los datos fiscales de la renta.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE
ORDENANZA FISCAL Nº15, REGULADORA DE LA TASA POR
OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y
SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

PROPIUESTA:

Disminución de la tarifa del 5 % en la Ordenanza Fiscal nº15, Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.